

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015 / 990

**MAT.:** APRUEBA RESCILIACION CONVENIO  
JARDIN INFANTIL FAMILIAR "CANGURITO" DE  
VIÑA DEL MAR.

VALPARAÍSO, 23 ABR 2014

**VISTOS:**

La Ley N°17.301, que crea a la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574 del Ministerio de Educación del año 1971; la ley N° 18.575 de 1986, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado refundida, coordinada, sistematizada y actualizada por el DFL 1; La Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; Ley N° 20.713 Ley de presupuesto del sector público para el año 2014; Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones 015/026 de 2000 y 015/172 de 2.001, ambas de la Vicepresidenta de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; los demás antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

**CONSIDERANDO:**

1.- Con fecha 01 de Marzo de 1998 la JUNJI y la MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR, suscribieron un convenio con el objeto de implementar un jardín infantil familiar denominado "CANGURITO" Código N° 5109117, ubicado en Calle Los Riscos S/N, Villa Rogers, comuna de Viña del Mar, el cual fue aprobado por resolución exenta N° 015/1035 de fecha 03 de agosto de 2005 de la Directora Regional de JUNJI.

2.- Que en la actualidad ambas partes de común acuerdo han manifestado libremente su voluntad de poner término al citado convenio, por haberse cumplido los objetivos que se tuvieron en vista al momento de su celebración y no ser conveniente a sus intereses y al de la comunidad beneficiaria, motivo por el cual con fecha 19 de marzo de 2014 ambas partes suscribiendo para tales efectos la resciliación del mismo.

3.- Que, la ley 19.880 contempla la retroactividad de los actos administrativos cuando estos producen efectos favorables para los interesados y no lesionan derechos de terceros.

4.- Que, existe la necesidad de regularizar administrativamente la resciliación del referido convenio, mediante el correspondiente acto administrativo que lo aprueba.

**RESUELVO:**

1.- **APRUÉBESE**, con efecto retroactivo, la Resciliación de Convenio de Jardín Infantil Familiar con la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR, celebrada con fecha 19 de Marzo de 2014, y cuyo texto es del siguiente tenor:

**RESCILIACION DE CONVENIO**

**JARDIN INFANTIL FAMILIAR "CANGURITO"  
CÓDIGO N° 5109117**

**JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

**-E-**

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR**

En Valparaíso, a 19 de Marzo de 2014, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada por su Directora Regional (TP), doña **MARÍA DE LOS ÁNGELES BURR GUARACHI**, profesora, Cédula de Identidad N° 13.026.912-5, ambas domiciliadas en Calle Aldunate N° 1656, comuna de Valparaíso, en adelante la "JUNJI", por una parte; y por la otra, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR**, RUT N° 69.061.000-0, representada legalmente por su alcaldesa doña **VIRGINIA REGINATO BOZZO**, cédula de identidad 2.513.717-5, ambas domiciliadas en calle Arlegui N° 615, comuna de Viña del Mar, en adelante también "la MUNICIPALIDAD", se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** Con fecha 01 de Marzo de 1998 la JUNJI y la MUNICIPALIDAD, suscribieron un convenio con el objeto de implementar un jardín infantil familiar denominado "CANGURITO" Código N° 5109117, ubicado en Calle Los Riscos S/N, Villa Rogers, comuna de Viña del Mar, el cual fue aprobado por resolución exenta N° 015/1035 de fecha 03 de agosto de 2005 de la Directora Regional de JUNJI.

**SEGUNDO:** Que en la actualidad ambas partes de común acuerdo han manifestado libremente su voluntad de poner término al citado convenio, por haberse cumplido los objetivos que se tuvieron en vista al momento de su celebración y no ser conveniente a sus intereses y al de la comunidad beneficiaria.

**TERCERO:** Que, en razón de lo señalado, las partes se otorgan el más amplio y completo finiquito, declarando que nada se adeudan con motivo del convenio que en este acto se rescilia, ni por ningún otro concepto. Asimismo, los comparecientes señalan que no existe ninguna obligación pendiente, civil o natural, referente o emanada de los hechos y/o vínculo contractual descritos en la cláusula primera de esta convención.

**CUARTO:** La personería de doña **MARÍA DE LOS ÁNGELES BURR GUARACHI**, Cédula de Identidad N° 13.026.912-5, Directora Regional (TP) para representar a la **JUNJI**, consta en la Resolución N° 015/028 del 06 de Marzo de 2014 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI.

La personería de doña **VIRGINIA REGINATO BOZZO**, para representar a la **MUNICIPALIDAD**, consta en acta de sentencia de proclamación del Tribunal Electoral de la V Región Rol N° 320-12 de fecha 30 de Noviembre de 2012.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE  
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



*Elba Vicencio Moraga*

**ELBA VICENCIO MORAGA**  
**DIRECTORA REGIONAL (S)**  
**JUNJI VALPARAISO**

*[Signature]*  
**EVM/DNL/MLVH/AAP/asc**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Municipalidad
- Subdirección Administración y RR.HH.
- Subdirección Técnica
- Unidad de Fiscalización
- Gesparvu
- Unidad Jurídica
- Oficina de Partes